

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021). En la fecha, se informa a la Señora Juez que se recibió la presente demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, la cual fue radicada bajo el número 2021-00217-00, presentada por la abogada LAURA GISSELA ARDILA GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.124.041.162 y Tarjeta Profesional N° 325.252 actuando como apoderada de la señora YAMINA GONZALEZ IPUANA, la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	DESIGNACION DE GUARDADOR
PROVIDENCIA:	AUTO ADMITE
DEMANDANTE:	YASMINA GONZALEZ IPUANA
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2021-00017-00.

La señora YASMINA GONZALEZ IPUANA, mediante apoderado judicial interpone demanda de Designación de Guardador a favor de sus sobrinos menores de edad, YAMILETH DE LOS ANGELES GONZALEZ PUSHAINA y SADRAC GONZALEZ PUSHAINA.

Así las cosas, se observa que se cumplen con los requisitos consagrados en el Decreto 806 de 2020, artículo 82 del C. G. P., y demás normas pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DESIGNACION DE GUARDADOR presentada por los abogados LAURA GISSELA ARDILA GUTIERREZ y ELIAS

CALET REYES BERDUGO, actuando como apoderados judiciales de la señora YASMINA GONZALEZ IPUANA.

SEGUNDO: Citar mediante edicto emplazatorio a los parientes de los menores YAMILETH DE LOS ANGELES GONZALEZ PUSHAINA y SADRAC GONZALEZ PUSHAINA, que conforme las previsiones del artículo 61 del Código Civil deben ser escuchados en el trámite del proceso y pueden tener interés en asumir la calidad de guardador como objeto de la demanda. El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días al agente del Ministerio Público, representado por el Personero Municipal, como lo dispone el artículo 579 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar y correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal N° 5 Maicao para lo de su cargo.

QUINTO: Reconózcasele personería a los abogados LAURA GISSELA ARDILA GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.124.041.162 y Tarjeta Profesional N° 325.252 y ELIAS CALET REYES BERDUGO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.045.249.741 y Tarjeta Profesional N°352.941, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ